



EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA  
ABOGADA TITULADA

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CONEXO  
**EJECUTANTE:** OSCAR WILLIAM MORENO TORRES  
**EJECUTADA:** GLADYS GIRALDO BUITRAGO  
**RADICADO:** 2019- 190

**ASUNTO:** Recurso de reposición

**EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA**, apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 318 del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición parcial, en contra del auto del 12 de noviembre de 2020, notificado por estados del 13 de noviembre de 2020 en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, como quiera que para alegar cualquier nulidad e inconformidad respecta de la diligencia de secuestro debió pronunciarse dentro del término indicado en la norma en mención, es decir dentro los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado, el cual fue proferido por este despacho el día 03 de marzo de 2020, situación que no aconteció.

La anterior decisión no se comparte toda vez que, dentro del término legal, es decir el día 10 de marzo de 2020, radiqué memorial denominado "*irregularidad diligencia de secuestro*" en el cual aporté fotografías y puse en conocimiento del despacho ente otros la existencia de dos actas de diligencia de secuestro, es decir yo envíe una copia donde se encuentra incluido dos bienes inmuebles y la inspección de Policía aportó un acta de la diligencia del secuestro con un solo bien inmueble.

El 18 de septiembre de 2020 mediante memorial, solicité se me informara que tramite se le había dado al memorial del 10 de marzo de 2020, y mediante auto del 21 de septiembre de 2020 el despacho informó que el memorial había sido retirado por la dependiente el día 11 de marzo de 2020, porque "supuestamente" tenía mi autorización y que además de oficio el juzgado había requerido a la inspección para que aclara el acta de diligencia de secuestro.

Cabe aclarar que nunca autoricé el retiro del memorial radicado el 10 de marzo de 2020, no tendría ningún motivo para hacerlo, pues actúo en beneficio de mi poderdante y no en contra de sus derechos, esto me daría para un disciplinario por ser deshonesto con mi labor; lo que tengo conocimiento fue que de manera interna se acordó que el despacho de oficio solicitaría la aclaración de la diligencia de secuestro a la inspección de Policía, toda vez que, "lo que estaba poniendo en conociendo del despacho era muy delicado", y que lo hacían por colaborarle al inspector, esta información me la suministró la dependiente, es decir que se trató de un tramite interno en el cual no participé solo supe lo ocurrido con el memorial el día 18 de septiembre de 2020 y si no dije nada fue porque el despacho de alguna forma se había involucrado y pensé que



EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA  
ABOGADA TITULADA

solucionaría el tema de oficio, pero frente a la respuesta dada en el memorial que se recurre, veo que no es así y por el contrato me hacen ver como negligente con mi labor.

Adicional a lo anterior el despacho manifestó que:

Igualmente, mediante proveído del 15 de octubre de 2020, se agregó el acta 010 de 2020 complementaria de la diligencia de secuestro, frente al que tampoco se pronunció la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Frente al escrito presentado por la Inspección el 15 de octubre de 2020, donde se aclaró los linderos y la nomenclatura del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804, esta apoderada no hizo ningún pronunciamiento porque estaban dando respuesta al oficio del juzgado quien lo requirió de manera verbal y mediante oficio para aclararan nomenclatura y linderos, (lo que prueba el acuerdo interno) los cuales corresponde al bien inmueble secuestrado previamente, razón por la cual no había ningún reparo frente a la información allí plasmada.

Ahora bien, frente a la complementación de identificar la nomenclatura y los linderos del predio objeto de la diligencia de secuestro, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-15804, es claro que, en el lote de terreno existen la construcción de dos viviendas completamente independientes carrera 12 # 6-32 y carrera 12 # 6- 34, tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del inmueble, razón por la cual dentro del término, se le soltó al despacho lo siguiente:

Se requiera a la Inspección de Policía para que, de manera inmediata, entregue al despacho el acta de la diligencia de secuestro donde se encuentran incluíos los dos bienes inmuebles que están construidos sobre el lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

En caso que la inspección de policía no cuente con dicha acta, se ordene la corrección de la misma, donde se deberá incluir la otra vivienda construida sobre el lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.

Es decir que la razón para la solicitud uno (1) y dos (2) en el memorial del 09 de noviembre de 2020, es en respuesta al traslado que se dio del escrito tanto de la inspección de policía, como del informe de secuestro, documentos que solicité vía correo electrónico desde el 28 de octubre de 2020 y que solo me fueron enviados el día 5 de noviembre de 2020.

No se está solicitando la nulidad de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-15804, porque con las nomenclaturas clara y los linderos plenamente identificados, es claro que existe la construcción de dos viviendas completamente independientes, las cuales ya están secuestradas porque la matricula inmobiliaria y el lote de terreno es uno solo, lo que falta es describir esa segunda vivienda que aparece relacionada en la copia del acta que yo aporto, pero que sin ninguna explicación la inspección la modificó y solo relacionó una vivienda.



EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA  
ABOGADA TITULADA

Es por lo anterior que solicitó al despacho de manera muy respetuosa reponer parcialmente el auto del 12 de noviembre de 2020, frente a los reparos señalados.

### **Anexos**

1. Memorial del 10 de marzo de 2020 con sus anexos y con constancia de recibido

Atentamente,

**EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA**  
C.C. 32.259.746 de Medellín  
T. P. 246.845 del C. S. de la J



Señor  
**JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**  
E.S.D

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal  
La Dorada - Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CONEXO  
**EJECUTANTE:** OSCAR WILLIAM MORENO TORRES  
**EJECUTADA:** GLADYS GIRALDO BUITRAGO  
**RADICADO:** 2019- 190

10 MAR 2020

QUIEN RECIBE: *[Signature]*  
Hora: 4:10 pm

Con Anexos: 51  NO  Folios: 05

**ASUNTO:** Irregularidad diligencia de secuestro

**EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA**, apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, comunico al despacho que asistí a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, programada para el día 12 de febrero de 2020, donde pude observar lo siguiente:

1. Quien nos condujo a dicho predio fue el secuestre nombrado por el despacho, quien conocía el inmueble por ser cercano a la demandada, el predio no contaba con nomenclatura en la puerta de entrada, cuando las demás viviendas del sector sí tenían nomenclatura en sus puertas de entrada, las nomenclaturas de las demás viviendas no coincidían con el escrito que se encontró en la fachada del inmueble secuestrado, donde supuestamente aparece la dirección, (**cra 12 # 8-46**), se tomaron algunas fotografías que se describen a continuación:

**1.1** En la fotografía número 1 se observa el predio con la construcción de dos casas completamente independientes, las cuales no contaban con nomenclatura.

**1.2** En la Fotografía número 2 se observa una casa que fue a la única que ingresamos, pues el secuestre manifestó que solo era esa vivienda, que la otra era del hijo de la demandada.

**1.3** En la fotografía número 3 se observa aparentemente la dirección que está escrita, como con marcador en la fachada de la vivienda aunque en el certificado de libertad y tradición aparece carrera 12 # 6-32/34.

**1.4** En la fotografía número 4 se observa un patio que tiene comunicación a la parte de atrás de la otra vivienda; patio que se describió en la diligencia de secuestro como "También se cuenta con otro patio de tierra, el cual es utilizado para cría de pollos", este patio se puede observar en la fotografía número 5 y que corresponde a la parte de atrás de la vivienda que no fue secuestrada.

**1.5** Por lo anterior, insistí al secuestre y al funcionario de la alcaldía que debía secuestrarse la otra vivienda pues de acuerdo al certificado de tradición y





EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA  
ABOGADA TITULADA

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CONEXO  
**EJECUTANTE:** OSCAR WILLIAM MORENO TORRES  
**EJECUTADA:** GLADYS GIRALDO BUITRAGO  
**RADICADO:** 2019- 190

**ASUNTO:** Irregularidad diligencia de secuestro

**EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA**, apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, comunico al despacho que asistí a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, programada para el día 12 de febrero de 2020, donde pude observar lo siguiente:

1. Quien nos condujo a dicho predio fue el secuestre nombrado por el despacho, quien conocía el inmueble por ser cercano a la demandada, el predio no contaba con nomenclatura en la puerta de entrada, cuando las demás viviendas del sector si tenían nomenclatura en sus puertas de entrada, las nomenclaturas de las demás viviendas no coincidían con el escrito que se encontró en la fachada del inmueble secuestrado, donde supuestamente aparece la dirección, **(cra 12 # 8-46)**, se tomaron algunas fotografías que se describen a continuación:

**1.1** En la fotografía número 1 se observa el predio con la construcción de dos casas completamente independientes, las cuales no contaban con nomenclatura.

**1.2** En la Fotografía número 2 se observa una casa que fue a la única que ingresamos, pues el secuestre manifestó que solo era esa vivienda, que la otra era del hijo de la demandada.

**1.3** En la fotografía número 3 se observa aparentemente la dirección que está escrita, como con marcador en la fachada de la vivienda aunque en el certificado de libertad y tradición aparece carrera 12 # 6-32/34.

**1.4** En la fotografía número 4 se observa un patio que tiene comunicación a la parte de atrás de la otra vivienda; patio que se describió en la diligencia de secuestro como *“También se cuenta con otro patio de tierra, el cual es utilizado para cría de pollos”*, este patio se puede observar en la fotografía número 5 y que corresponde a la parte de atrás de la vivienda que no fue secuestrada.

**1.5** Por lo anterior, insistí al secuestre y al funcionario de la alcaldía que debía secuestrarse la otra vivienda pues de acuerdo al certificado de tradición y



EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA  
ABOGADA TITULADA

libertad del predio, existen dos nomenclaturas, de no secuestrarse la otra vivienda, debía poner en conocimiento del despacho lo ocurrido.

**1.6** El secuestro aparentemente accedió a secuestrar la otra vivienda, pues me envió el documento donde se observa que el otro inmueble fue secuestrado, (adjunto fotografía del documento), pero en el auto del 03 de marzo de 2020, que ordena agregar el expediente el despacho comisorio se observa que el documento es distinto, pues en este no aparece relacionada la otra vivienda.

**2.** De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que existe duda frente a la verdadera nomenclatura del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, además con la finalidad de tener el bien inmueble plenamente identificado, solicito al despacho de manera muy respetuosa lo siguientes

**2.1** Se oficie a planeación municipal para que certifique la existencia de las siguientes nomenclaturas, que aparecen en el certificado de tradición y libertad.

Carrera 12 # 8-46

Carrera 12 # 6-32

Carrera 12 # 6-34

**2.2** Se oficie a planeación municipal para que entregue la ficha catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, con ello se podrá obtener la información del avalúo catastral del inmueble, los linderos y las medidas predio.

**2.3.** Se requiera al secuestro y a la alcaldía municipal (gestión policiva) para que explique las anomalías en la diligencia de secuestro.

## **Anexos**

Fotografías del predio

Escrito enviado por el secuestro

Atentamente,

**EDILMA ROSA ÁLVAREZ VARELA**

C.C. 32.259.746 de Medellín

T. P. 246.845 del C. S. de la J



Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



Fotografía N° 5



**ACTA Nro. 010**  
**12 de Febrero de 2020**

En La Dorada, Caldas a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), día y hora señaladas para la diligencia y según lo dispuesto en el Despacho Comisorio Nro. 050/2019 Del 20 de agosto de 2019 emanado del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, dentro del proceso, que adelanta OSCAR WILLIAM MORENO TORRES en contra de GLADYS GIRALDO BUITRAGO en el que se ordenó realizar la diligencia de secuestro en el predio identificado con matrícula inmobiliaria, No. 106- 15804; consistentes en un BIEN INMUEBLE plantado en terrenos de este municipio en el Departamento de Caldas. Asimismo, se encuentra presente el Secuestre nombrado por el Comitente, el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.174.304 de la Dorada, a quien se le da posesión legal del cargo dentro de la presente diligencia y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo impone y con lo preceptuado en el C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias. Se le finan honorarios por la suma de \$200.000 por la diligencia comisionada.

Ver linderos como se determinan en la escritura pública y en el certificado de matrícula inmobiliaria, No. 106- 15804.

**Descripción del inmueble:**

A la entrada principal encontramos una puerta metálica con puerta metálica un garaje grande, en seguida encontramos una puerta metálica con vidrio claro, al frente encontramos un ventanal grande con vidrio claro, con vista hacia la carrera, en seguida de este encontramos una sala comedor grade, una cocina con arco en madera, con pollero esmaltado y metálico, con gavetas en madera en la parte superior en seguida encontramos un san juan, cuatro habitaciones, con puertas en madera, ventanas en madera y marco de vidrio, enseguida encontramos una puerta metálica que comunica con el patio, donde encontramos una alberca grande con su respectivo lavadero y patio de ropas, el inmueble cuenta con ladrillos quemados, paredes revocados y pintadas con baldosa en color blanco, baldosa exterior, machimbre en madera todo el inmueble, también cuenta con los servicios domiciliarios de agua, luz, gas y alcantarillado. Techos en cercha metálica y eternit, también cuenta con otro patio en tierra; que es utilizada para crías de pollos, enseguida entramos a otra vivienda del mismo predio donde la cual cuenta con una reja metálica que da un andén y se ingresa por una puerta grande en madera donde encontramos 3 habitaciones, 3 puertas en madera y ventanas en marco madera y vidrio, enseguida encontramos una sala comedor, cocina enchapada con pollero y lavaplatos metálicos, pisos enchapados, paredes revocadas y pintadas, estructuras metálicas y tejos en eternit, igualmente hace parte del mismo predio.



ACTA DE SEQUESTRO

Finalizada la diligencia de secuestro Se declara legalmente secuestrado el inmueble ya que no existe oposición alguna y se le entrega al secuestre auxiliar de justicia, quien recibe a entera satisfacción y obrara de acuerdo a la normatividad vigente.